



BORRADOR DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO DOCUMENTAL E INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES DE HOSPEDAJE Y ALQUILER DE VEHÍCULOS A MOTOR

La Constitución Española de 1978 establece como derechos fundamentales de todas las personas el derecho a la vida y la integridad física (artículo 15), y la libertad y la seguridad (artículo 17). Estos constituyen el pilar básico para el ejercicio efectivo de los demás derechos básicos reconocidos en el texto constitucional y en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por España.

Como elemento para garantizarlos junto con el resto de los derechos y libertades, la Constitución Española establece el concepto de seguridad ciudadana (artículo 104.1), así como el de seguridad pública (artículo 149.1. 29ª), cuya normativa de desarrollo ha experimentado una relevante modificación a través de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta disposición legal tiene como objeto principal la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana, incluyendo un conjunto plural y diversificado de actuaciones, de distinta naturaleza y contenido, inspiradas todas en una finalidad tuitiva de los bienes jurídicos protegidos.

Dicha norma establece en su artículo 25.1 que cualquier persona física o jurídica que ejerza actividades relevantes para la seguridad ciudadana como las de hospedaje y alquiler de vehículos se encuentra sujeta a las obligaciones de registro documental e información en los términos que las disposiciones aplicables establezcan.

En el momento actual, los mayores ataques a la seguridad ciudadana vienen protagonizados tanto por la actividad terrorista como por el crimen organizado, en los dos supuestos con un marcado carácter transnacional. En ambos casos cobran especial relevancia en el modus operandi de los delincuentes la logística del alojamiento y la adquisición o uso de vehículos a motor, cuya contratación se realiza hoy en día por infinidad de vías, incluida la telemática que proporciona una mayor privacidad en esas transacciones.

Por tanto, el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas al respecto en la referida Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana resulta de suma importancia para garantizar la vida y la libertad de los miembros de nuestra sociedad en el contexto actual. Por ello se hace necesario desarrollar las necesarias herramientas de control sobre estas actividades.

La normativa vigente sobre el registro documental que deben llevar los establecimientos de hostelería se encuentra básicamente recogida en el Decreto 1513/1959, de 18 de agosto, en relación con los documentos que deben llevar los establecimientos de hostelería referentes a la entrada de



viajeros, y sus normas de desarrollo, entre las que destaca la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entradas de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la publicación de dichas normas hace, por una parte, que queden fuera de su ámbito de aplicación las nuevas modalidades de actividades de hospedaje, como son las viviendas turísticas de corta duración explotadas por empresas o particulares mediante el registro en portales o centrales de reserva a través de medios digitales o internet. Por otro lado, la normativa actual tampoco permite que se facilite a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad toda la información disponible, necesaria para que puedan realizar sus labores de prevención y protección.

En otro orden de cosas, los libros o sistemas de registro y la comunicación de los datos tratados, necesitan adaptarse las prescripciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al derecho de las personas a relacionarse con la administración a través de medios electrónicos.

Por su parte, y en cuanto a la regulación del control de la actividad de alquiler de vehículos, tanto el Decreto 393/1974, de 7 de febrero como la Orden de 16 de septiembre de 1974, sobre el control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor, en desarrollo del mismo, se ven afectados igualmente por la ineficacia en la consecución de las necesidades de control, y la falta de adaptación a la realidad social y a la normativa de procedimiento administrativo en el registro y comunicación de los datos.

La parte dispositiva consta de ocho artículos distribuidos en dos capítulos, que se complementan con dos anexos que recogen pormenorizadamente la totalidad de los datos que deberán ser proporcionados por parte de los sujetos obligados.

En cuanto a su contenido y tramitación, observa los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, exigidos como principios de buena regulación por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Este real decreto ha sido informado por la Agencia Española de Protección de Datos.

Se aprueba al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 4/2015.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado



y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XXXXXXXXX de 2.01X

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este real decreto es regular las obligaciones de registro documental e información previstas en la normativa de protección de la seguridad ciudadana para las personas físicas o jurídicas que ejerzan, profesionalmente o no, actividades de hospedaje o alquiler de vehículos a motor con o sin conductor.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de lo establecido en este real decreto, se consideran:

1. Actividades de hospedaje: las llevadas a cabo, de modo profesional o no, con la finalidad de proporcionar, a cambio de un precio, contraprestación o compensación, habitación o espacio para la pernoctación a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario. En todo caso, quedan incluidas en esta definición las siguientes actividades:

- a) Las llevadas a cabo por establecimientos comerciales abiertos al público integrados en este sector conforme a la normativa dictada por la administración competente. Se incluyen dentro de este concepto los hoteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes o análogos.
- b) Las realizadas por campings y zonas de estacionamiento de autocaravanas cualquiera que sea su titularidad o régimen de uso, apartamentos, bungalows y otros alojamientos similares de carácter turístico.
- c) Las de los operadores turísticos que presten servicios de intermediación entre las empresas dedicadas a la hospedería y los consumidores.
- d) La actividad de las plataformas digitales dedicadas, a título oneroso o gratuito, a la intermediación en estas actividades a través de internet, presten o no el servicio subyacente objeto de mediación, siempre que ofrezcan servicios en España.

2. Actividades de alquiler de vehículos con o sin conductor: las realizadas con el fin de facilitar su utilización por un tercero, por un tiempo determinado y a cambio de una compensación, contraprestación o precio cierto. En todo caso, quedan incluidas en esta definición las siguientes actividades:



- a) Las llevadas a cabo por las empresas dedicadas expresamente al alquiler de vehículos.
- b) Las de los operadores turísticos que presten servicios de intermediación entre las empresas dedicadas al alquiler de vehículos y los consumidores.
- c) La actividad de las plataformas digitales dedicadas, a título oneroso o gratuito, a la intermediación en estas actividades a través de internet, presten o no el servicio subyacente objeto de mediación, siempre que ofrezcan servicios en España.

Queda excluido de lo dispuesto en este apartado el alquiler de los vehículos comprendidos en las clases A), B), y C) «auto-taxis», «auto-turismos», y «especiales o de abono» del artículo segundo del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

3. Sujetos obligados: las personas físicas o jurídicas que desarrollen o intermedien en la realización de las actividades descritas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en este real decreto será de aplicación en todo el territorio nacional a las actividades de hospedaje y de alquiler de vehículos a motor con o sin conductor, sea cual fuere la modalidad, la personalidad del titular o el modelo de organización.

CAPÍTULO II

Obligaciones de registro documental y comunicación

Artículo 4. *Partes de entrada en establecimientos de hospedaje.*

1. Toda persona mayor de catorce años que haga uso de los servicios de hospedaje deberá firmar un parte de entrada conforme al sistema y modelo que se establezca. En el caso de los menores de 14 años, sus datos serán proporcionados por la persona mayor de edad de la que vayan acompañados.
2. Los partes serán proporcionados por el establecimiento de hospedaje, el cual será responsable de que los datos que se hagan constar en el mismo coincidan con los que figuran en el pasaporte, Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad de Extranjero, que habrán de ser exhibidos por los viajeros.



Artículo 5. Obligaciones de registro documental.

1. Los sujetos obligados habrán de llevar un registro informático en el que consten los datos que se relacionan en los Anexos I y II, en función de la actividad que desarrollen, incluidos, en su caso, los datos de los menores de 14 años. En el supuesto de que realicen actividades de intermediación, deberán recabar esos datos de las personas que lleven a cabo la actividad directamente, quienes estarán obligados a su vez a proporcionarlos.
2. Los portales web que actúen exclusivamente en el ámbito de la publicación de anuncios clasificados, que no proporcionen directa o indirectamente funcionalidades de pago, sólo estarán obligados a registrar y conservar aquellos datos de sus usuarios, de entre los comprendidos en los Anexos I y II, que recaben en el ejercicio de su actividad, en los términos que se determinen.
3. Los sujetos obligados deberán conservar los datos del registro informático durante un plazo de tres años a contar desde la finalización del servicio o prestación contratada.
4. Los sujetos obligados que desarrollen actividades de hospedaje de manera no profesional quedan exceptuados de las obligaciones de registro documental y conservación de datos previstos en este artículo, y sólo estarán sujetos a las obligaciones de comunicación previstas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Obligaciones de comunicación.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad y conforme al procedimiento que se establezca, los sujetos obligados deberán comunicar a las Autoridades competentes los datos que se contemplan en los incisos 1 y 2 del apartado A) del Anexo I, o en los incisos 1 y 3 c) del apartado B) de dicho Anexo, o en el inciso 1 del Anexo II, según la actividad de que se trate. La modificación de cualquiera de los datos señalados dará lugar a la obligación de una nueva comunicación.
2. El cumplimiento de la obligación de comunicación prevista en el apartado anterior se deberá realizar antes del transcurso de diez días desde el cumplimiento de los trámites administrativos exigibles en cada caso para el desarrollo de la actividad y, en cualquier caso, con anterioridad al ejercicio efectivo de ésta.
3. Adicionalmente los sujetos obligados deberán comunicar a las Autoridades competentes los datos relativos al ejercicio de su actividad comprendidos en los incisos 3 y 4 del apartado A) del Anexo I, o en los incisos 2 y 3 del apartado B) de dicho Anexo, o en los incisos 2, 3, 4 y 5 del Anexo II, según la actividad de que se trate.

Esta comunicación se realizará de manera inmediata, y en todo caso en un plazo no superior a doce horas, a partir de los siguientes momentos:



- a) Al realizar la reserva o la formalización del contrato.
- b) Cuando se produzca una modificación, prórroga, renovación o anulación del contrato.
- c) Al inicio de los servicios contratados.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los portales web a los que se refiere el artículo 5.2 sólo deberán comunicar los datos expresados en dicho precepto.

5. Las comunicaciones previstas en este artículo se realizarán por procedimientos telemáticos. Quedan exceptuados los sujetos obligados que desarrollen actividades de hospedaje de manera no profesional, que podrán realizarlas por medios no telemáticos, por el procedimiento que se determine.

Artículo 7. Tratamiento de datos.

1. Los datos generados en ejecución de lo establecido en este real decreto serán almacenados, en función de la actividad, en dos ficheros radicados en la Secretaría de Estado de Seguridad. Su tratamiento podrá ser realizado únicamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el desempeño de las competencias de prevención e investigación del delito que tengan asignadas. Asimismo, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán acceso a ellos la Autoridad Judicial, el Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.

2. En la configuración de estos ficheros se dará especial relevancia a la posibilidad de interconexión con otras bases de datos policiales a los efectos de mejorar la eficacia en la prevención y la investigación de los delitos de terrorismo o los relacionados con la delincuencia organizada de carácter grave.

3. El tratamiento de los datos de carácter personal derivados de la ejecución de este real decreto se llevará a cabo conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. La carencia de los registros documentales, la omisión de las comunicaciones o las deficiencias en su cumplimentación serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2. La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en los sujetos obligados y en las personas autoras del hecho en que consista la infracción.



Disposición adicional primera. *No incremento de gasto público.*

Las medidas contempladas en este real decreto no generarán incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal al servicio del sector público.

Disposición adicional segunda. *Procedimientos de transmisión y conservación de los datos.*

La transmisión y conservación de los datos exigida por este real decreto a los sujetos obligados se hará conforme a los sistemas y procedimientos que se establezcan por el Ministerio del Interior.

Disposición transitoria única. *Normativa vigente.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria, seguirán siendo de aplicación las disposiciones recogidas en la misma, hasta que se dicten las normas de desarrollo de este real decreto, en tanto no se opongan a lo establecido en él.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente real decreto.
2. En tanto no se produzca el desarrollo de este Real Decreto, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de septiembre de 1974, sobre control gubernativo de automóviles de alquiler, con o sin conductor y la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otro análogos, mantendrán su vigencia en lo que no contravengan su contenido.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.29ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa y modificación de los anexos.*

1. Se habilita al Ministro del Interior para que adopte las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.
2. Asimismo, se habilita al Ministro del Interior para modificar por orden ministerial los anexos de este real decreto.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el 2 de enero o el 1 julio siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I

Datos a facilitar en el ejercicio de la actividad de hospedaje

A) DATOS A FACILITAR EN EL SUPUESTO DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD

1. DATOS DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD.

- a) Nombre o razón social del titular.
- b) CIF o NIF.
- c) Municipio.
- d) Provincia.
- e) Teléfono.
- f) Dirección de correo electrónico.

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.

- a) Tipo de establecimiento.
- b) Denominación.
- c) Dirección completa.
- d) Código.

3. DATOS DE LOS VIAJEROS.

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Numero de documento de identidad.
- f) Número de soporte del documento.
- g) Tipo de documento (DNI, pasaporte, TIE).
- h) Nacionalidad.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Lugar de residencia habitual.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- k) Lugar de residencia temporal.
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección.
 - Localidad.
 - País.
- l) Teléfono fijo.
- m) Teléfono móvil.
- n) Correo electrónico.



- o) Número de viajeros.
- p) Relación de parentesco entre los viajeros (en el caso de que alguno sea menor de edad).

4. DATOS DE LA TRANSACCIÓN.

- a) Datos del contrato.
 - Número de referencia.
 - Fecha.
 - Firmas.
- b) Datos de la ejecución del contrato.
 - Fecha de y hora de entrada.
 - Fecha y hora de salida.
- c) Datos del inmueble.
 - Dirección completa.
 - Número de habitaciones.
 - Conexión a Internet (si/no).
- d) Datos del pago.
 - Tipo (efectivo, tarjeta de crédito, plataforma de pago, transferencia...)
 - Identificación del medio de pago: tipo de tarjeta y número, IBAN cuenta bancaria, otros.
 - Titular del medio de pago
 - Fecha de caducidad de la tarjeta.
 - Fecha del pago.
 - Cantidades abonadas (a cuenta, total...)
 - Identificación de la transacción/autorización.

B) DATOS A FACILITAR EN EL SUPUESTO DE EJERCICIO NO PROFESIONAL

1. DATOS DEL TITULAR DEL INMUEBLE.

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Numero de documento de identidad.
- f) Tipo de documento (DNI, pasaporte, TIE).
- g) Nacionalidad.
- h) Fecha de nacimiento.
- i) Lugar de residencia habitual.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- j) Lugar de residencia temporal.
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección completa.



- Localidad.
- País.
- k) Teléfono fijo.
- l) Teléfono móvil.
- m) Correo electrónico.

2. DATOS DE LOS VIAJEROS.

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Numero de documento de identidad.
- f) Número de soporte del documento.
- g) Tipo de documento (DNI, pasaporte, NIE).
- h) Nacionalidad.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Lugar de residencia habitual.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- k) Lugar de residencia temporal.
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- l) Teléfono fijo.
- m) Teléfono móvil.
- n) Correo electrónico.
- o) Número de viajeros.
- p) Relación de parentesco entre los viajeros (en el caso de que alguno sea menor de edad).

3. DATOS DE LA TRANSACCIÓN.

- a) Datos del contrato.
 - Número de referencia.
 - Fecha.
 - Firmas.
- b) Datos de la ejecución del contrato.
 - Fecha de y hora de entrada.
 - Fecha y hora de salida.
- c) Datos del inmueble.
 - Dirección completa.
 - Número de habitaciones.
 - Conexión a Internet (si/no).
- d) Datos del pago.
 - Tipo (efectivo, tarjeta de crédito, plataforma de pago, transferencia...)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

- Identificación del medio de pago: tipo de tarjeta y número, IBAN cuenta bancaria, otros.
- Titular del medio de pago
- Fecha de caducidad de la tarjeta.
- Fecha del pago.
- Cantidades abonadas (a cuenta, total...)
- Identificación de la transacción/autorización.



ANEXO II

Datos a aportar en el ejercicio de la actividad de alquiler de vehículos

1. DATOS DE LA COMPAÑÍA ARRENDADORA.

- a) NIF.
- b) Nombre de la compañía.
- c) Municipio.
- d) Provincia.
- e) País.
- f) Dirección completa de la oficina arrendadora.

2. DATOS DEL ARRENDATARIO.

- a) Nombre o razón social.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Numero de documento de identidad.
- f) Tipo de documento (DNI, pasaporte, NIE, NIF).
- g) Nacionalidad.
- h) Fecha de nacimiento.
- i) Lugar de residencia habitual.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- j) Lugar de residencia temporal.
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- k) Teléfono fijo.
- l) Teléfono móvil.
- m) Correo electrónico.

3. DATOS DEL CONDUCTOR PRINCIPAL.

- a) Nombre.
- b) Primer apellido.
- c) Segundo apellido.
- d) Sexo.
- e) Numero de documento de identidad.
- f) Tipo de documento (DNI, pasaporte, TIE).
- g) Nacionalidad.
- h) Fecha de nacimiento.
- i) Lugar de residencia permanente.



- Dirección completa.
- Localidad.
- País.
- j) Lugar de residencia temporal.
 - Nombre del establecimiento.
 - Dirección completa.
 - Localidad.
 - País.
- k) Teléfono fijo.
- l) Teléfono móvil.
- m) Correo electrónico.
- n) Carnet de conducir.
 - Tipo.
 - Validez.
 - Número.
 - Número de soporte.

4. DATOS DEL SEGUNDO CONDUCTOR (si procede).

Los mismos que el anterior.

5. DATOS DE LA TRANSACCIÓN.

- a) Datos del contrato.
 - Número de referencia.
 - Fecha.
 - Lugar.
 - Firmas.
- b) Datos de la ejecución del contrato.
 - Lugar de recogida.
 - Fecha de y hora de recogida.
 - Lugar de devolución.
 - País de devolución.
 - Fecha y hora de devolución.
- c) Datos del Vehículo.
 - Marca.
 - Modelo.
 - Matrícula.
 - Número de bastidor.
 - Color.
 - Tipo (camión, furgoneta, turismo).
 - Nº de kilómetros a la recogida.
 - Nº de kilómetros a la devolución.
 - Datos del GPS (si disponible).
- d) Datos del pago.
 - Tipo (efectivo, tarjeta de crédito, plataforma de pago, transferencia...)



MINISTERIO
DEL INTERIOR

- Identificación del medio de pago: tipo de tarjeta y número, IBAN cuenta bancaria, otros.
- Titular del medio de pago
- Fecha de caducidad de la tarjeta.
- Fecha del pago.
- Cantidades abonadas (a cuenta, total...)
- Identificación de la transacción/autorización.